



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 142-2023-UNACH

Chota, 24 de febrero de 2023

VISTO:

Oficio N° 113-2023-UNACH/VPAC, de fecha 21 de febrero de 2023; Informe N° 113-2023-UNACH/OPP, de fecha 21 de febrero del 2023; Informe Legal N° 038-2023-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 23 de febrero de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 24 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el ítem 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece lo siguiente: Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Oficio N° 113-2023-UNACH/VPAC, de fecha 21 de febrero de 2023, el Vicepresidente Académico, manifiesta que con la conformidad de su despacho y habiendo subsanado las observaciones realizadas, hace llegar el Reglamento del Ciclo Vacacional – UNACH, con la finalidad emita los informes técnicos correspondientes y posteriormente derive a la oficina de Asesoría Jurídica para que se elabore el informe legal y solicitar su aprobación en Comisión Organizadora.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, los objetivos del presente reglamento son: a) Planificar y organizar el proceso académico extraordinario a través de los cursos vacacionales. b) Nivelar en las asignaturas que se ofrecen en las diferentes escuelas profesionales de la UNACH.

Que, mediante Informe N° 113-2023-UNACH/OPP, de fecha 21 de febrero del 2023, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable al Reglamento del Ciclo Vacacional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe Legal N° 038-2023-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 23 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la propuesta la aprobación del Reglamento del Ciclo Vacacional – UNACH, toda vez que se encuentra alineado a la Ley Universitaria y la normatividad vigente de la Universidad.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Ocho (08), de fecha 24 de febrero de 2023, aprueba el Reglamento del Ciclo Vacacional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2023.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Ciclo Vacacional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2023, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Administración
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas profesionales
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CD
" *Un sueño hecho realidad* "



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Chota- Cajamarca- Perú

2023



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CD
“Un sueño hecho realidad”



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Dulio Oseda Gago
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

ÍNDICE

TÍTULO I.....	4
INFORMACIÓN GENERAL.....	4
CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES.....	4
TÍTULO II.....	5
DISPOCIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I	5
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	5
CAPÍTULO II	5
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	5
CAPÍTULO III	6
DE LA MATRÍCULA	6
CAPÍTULO IV	7
DE LA ASISTENCIA.....	7
CAPÍTULO V	7
SISTEMA DE EVALUACIÓN.....	7
CAPÍTULO VI.....	8
DE LOS DOCENTES	8
CAPÍTULO VII.....	8
RÉGIMEN ECONÓMICO	9
TÍTULO III.....	9
DISPOSICIONES FINALES	9



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

TÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad planificar y organizar el proceso académico extraordinario denominado **CICLO VACACIONAL**.

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, ofrece asignaturas a través de Ciclo Vacacional, cuyo objetivo **excepcional es nivelar** las asignaturas que ofertan las diferentes escuelas profesionales.

Artículo 2°.- Objetivos

- a) Planificar y organizar el proceso académico extraordinario a través de los cursos vacacionales.
- b) Nivelar en las asignaturas que se ofrecen en las diferentes escuelas profesionales de la UNACH.

Artículo 3°.- Base legal

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH. Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- c) Resolución de Comisión Organizadora N° 290 - 2017-UNACH. Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- d) Resolución de Comisión Organizadora N° 441- 2021-UNACH, que aprueba el Texto Único de Procesos Administrativos de la UNACH.

Artículo 4°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es aplicable para estudiantes que han desaprobado la misma asignatura por primera, segunda vez o tener asignaturas pendientes.



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

El curso vacacional, está comprendido dentro del periodo vacacional de febrero a abril en horario diurno, según calendario académico aprobado por la Comisión Organizadora; y es financiado por lo estudiantes matriculados.

Artículo 5°.- Marco Conceptual

- a) Ciclo vacacional. El ciclo vacacional se realiza con fines de nivelación y se desarrolla en un periodo intensivo de 2 meses, la matrícula de un estudiante solo puede realizarse en 02 asignaturas como máximo.
- b) Asignatura de ciclo vacacional. Son asignaturas el periodo de dos, orientados para fines de nivelación académica y realizados en vacaciones, programados en doble de horas semanales a los del ciclo regular. Los estudiantes se agrupan de un número mínimo de seis (06) personas y máximo treinta (30) personas para poder inscribirse y desarrollar la asignatura de interés.

TÍTULO II

DISPOCIONES GENERALES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- El Ciclo Vacacional es aprobado por la Comisión Organizadora mediante acto resolutivo.

Artículo 7°.- Servicios Académicos es la encargada de monitorear el Ciclo Vacacional.

Artículo 8°.- Las asignaturas en el Ciclo Vacacional son gestionadas por las escuelas profesionales.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 9°.- La duración del Ciclo Vacacional es de ocho (08) semanas **a partir del inicio del curso vacacional**, incluidas las evaluaciones, la cantidad de horas de teoría y práctica por asignatura, son equivalentes a la de un ciclo académico regular. El docente deberá elaborar el sílabo duplicando el número de horas tanto teóricas como prácticas por semana.

Artículo 10.- En el Ciclo Vacacional no se ofrecen asignaturas en la modalidad de Dirigidas.

Artículo 11°.- En el Ciclo Vacacional pueden matricularse aquellos estudiantes que han desaprobado la misma asignatura por primera, segunda vez o tener asignaturas pendientes. En caso de desaprobado por tercera vez la misma asignatura, se aplicará el



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Artículo N° 102 de la Ley Universitaria.

Artículo 12°.- Los estudiantes que en el Ciclo Vacacional apruebe las asignaturas que en el ciclo regular anterior originaron la pérdida de la gratitud de la enseñanza, recuperarán automáticamente la referida gratitud.

Artículo 13°.- La cantidad de estudiantes en cada asignatura es determinada por las Escuelas Profesionales, tomando en consideración el Art. 39 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

Artículo 14°.- La matrícula en el Ciclo Vacacional, es el acto formal y voluntario que el estudiante asume aceptando en compromiso de cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 15°.- Se admite la matrícula en asignaturas del Ciclo Vacacional en los siguientes casos:

- a) Estudiantes desaprobados en una o más asignaturas en base a su récord académico.
- b) Estudiantes rezagados en asignaturas que deseen nivelarse.
- c) Estudiantes desaprobados por primera y segunda vez en una o más asignaturas.

Artículo 16°.- El estudiante sólo puede matricularse hasta en dos asignaturas y cuya suma no exceda de 12 créditos académicos, siempre y cuando tenga el pre requisito aprobado y no exista incompatibilidad horaria.

Artículo 17°.- La matrícula es por asignatura en conformidad a su plan curricular.

Artículo 18°.- Para solicitar la apertura de una asignatura en el Curso Vacacional, los estudiantes interesados deben llenar el *Formato de Inscripción (Anexo 1)* que se encontrará en cada escuela profesional, en las fechas programadas según cronograma de actividades académicas.

Artículo 19°.- En base a las solicitudes del formato de inscripción, la escuela profesional apertura la pre matrícula en las fechas programadas según cronograma de actividades académicas, los estudiantes llenarán el *Formato de Carta de Compromiso (Anexo 2)*.

Artículo 20°.- La escuela profesional publicará la lista definitiva de asignaturas que se apertura en el Ciclo Vacacional según cronograma de actividades académicas.

Artículo 21.- Para poder matricularse en una asignatura debe cancelar en la cuenta bancaria asignada por la Universidad, el 80% debe cancelar al cumplirse la primera semana y el saldo total a la tercera semana.

Artículo 22.- Sólo se procederá a la anulación de matrícula de una asignatura en el Ciclo



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Vacacional a solicitud del estudiante o apoderado, en caso de accidente o problemas de salud de gravedad debidamente documentado sin derecho a devolución de dinero.

Artículo 23.- Las prácticas de laboratorio o las prácticas que requieran movilidad, deben estar programadas en el sílabo y ser **financiadas por el estudiante** en coordinación con el docente de la asignatura. Los viajes de prácticas deben ser autorizados por la escuela profesional mediante resolución.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA

Artículo 24°.- La hora académica consta de 60 minutos, los horarios y las aulas serán designados por las escuelas profesionales y no podrán ser modificados.

Artículo 25°.- La asistencia a clases teóricas y prácticas programadas es obligatoria, la misma que será controlada por el docente en aula, El estudiante no podrá rendir examen final de ninguna asignatura en la que acumule el 30% o más de inasistencias, según el Reglamento General de la UNACH, 2016.Art. 232, inciso a.

Artículo 26°.- Toda inasistencia, deberá comunicarse a la sub coordinación de la escuela profesional previo documento que la justifique.

Artículo 27°.- Por cualquier causa una clase no fue desarrollada, el docente, bajo su responsabilidad, reprogramará con los estudiantes el día y hora de su recuperación, dando a conocer a la sub coordinación de la escuela profesional respectiva.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 28°.- El sistema de evaluación de la Universidad incluye la medición cualitativa y cuantitativa del proceso de enseñanza aprendizaje y consiste en una Evaluación Conceptual (EC), Evaluación Procedimental (EP) y una Evaluación Actitudinal (EA) cuyos pesos académicos serán propuestos en el sílabo por el docente.

Artículo 29°.- Los tiempos de evaluación son los siguientes:

- ✓ Semana 4: 1era Evaluación Parcial.
- ✓ Semana 8: 2do. Evaluación Final.

Artículo 30°.- El docente tendrá la responsabilidad de entregar la calificación de la evaluación parcial a los estudiantes en la siguiente clase a excepción del evaluación final que será al día siguiente de la evaluación.

Artículo 31°.- Durante el Curso Vacacional no existe la figura de examen de aplazados o examen sustitutorio.

Artículo 32.- El sistema de calificación es vigesimal y es único para todas las asignaturas



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

que se desarrollan en la Universidad, Comprende la escala de 0-20, la nota mínima aprobatoria es de 11, toda fracción en notas igual o mayor a 0.5 es redondeada al entero superior sólo en el promedio final se la asignatura. Las notas parciales y finales son ingresadas al Sistema Integral de Gestión Académica WEB (SIGA WEB), según el cronograma indicado por la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 33°.- Es obligatoria la asistencia a las evaluaciones parciales indicado por la Dirección de Servicios Académicos.

CAPÍTULO VI

DE LOS DOCENTES

Artículo 34°.- La conducción de las asignaturas estará a cargo de docente que cumplan con los requisitos que exige la Ley Universitaria N° 30220 y el presente reglamento.

Artículo 35°.- El docente que desarrolle una asignatura en el Curso Vacacional es designado de acuerdo al siguiente orden:

- a) Docentes ordinarios.
- b) Docentes que hayan sido contratados y ya no tengan vínculo laboral con la entidad.

Artículo 36°.- Cada docente que participe en el Curso Vacacional podrá tener a cargo dos (02) asignaturas como máximo.

Artículo 37°.- Por ningún motivo podrán participar en el Ciclo Vacacional aquellos docentes que no hayan cumplido con entregar las Actas y Registros de Evaluación del Curso Regular establecidos en el Cronograma de Actividades Académicas.

Artículo 38.- Para el desarrollo del Curso Vacacional se dará prioridad al docente que haya desarrollado la asignatura en el semestre académico anterior. En caso de no aceptar se convocará a los docentes nombrados luego a los contratados.

El docente que tiene más del 50% de estudiantes desaprobados en el curso regular en una asignatura, no podrá desarrollar la misma asignatura en el Ciclo Vacacional.

Artículo 39°.- Atribuciones de los docentes:

- a) Registrar el silabo en el SIGA WEB y desarrollarlo en su integridad.
- b) Registrar las notas en el SIGA WEB.
- c) Concurrir a clases, prácticas y exámenes respetando los horarios establecidos por la escuela profesional.
- d) Presentar las sesiones de aprendizaje y la entrega del acta de notas, en los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades académicas del Ciclo Vacacional, bajo sanción administrativa.

CAPÍTULO VII



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40°.- En esta modalidad ningún estudiante será exonerado del pago.

Artículo 41°.- El costo de matrícula del ciclo vacacional por estudiante, será el monto que estipula el TUPA.

Artículo 42.- El costo total para el desarrollo de la asignatura será de S/ 3000, asumido íntegramente por los estudiantes, dividido equitativamente.

Artículo 43.- El número mínimo para que se inicie una asignatura es de seis (06) estudiantes y como máximo es de treinta (30).

Artículo 44°.- Los costos serán asumidos íntegramente por los estudiantes matriculados.

Artículo 45. El pago al docente por Asignatura será de S/ 2,000.00.

Artículo 46.- El pago por locación de servicios, para el apoyo administrativo será de S/ 2,000 por la duración del ciclo vacacional.

Artículo 47.- Cada Escuela Profesional iniciará el Ciclo Vacacional, mínimamente con el desarrollo de dos (2) asignaturas.

Artículo 48. El pago a los docente y apoyo administrativo será a través de Recibo por Honorarios (locación de servicios).

Artículo 49. Los gastos por material de enseñanza por cada asignatura, será de S/ 100.00 como máximo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Cualquier punto no contemplado en el presente Reglamento será absuelto por la Dirección de Servicios Académicos y en última instancia por la Comisión Organizadora.

Segunda Disposición Final.- En caso hubiese algún excedente, esté servirá para los gastos administrativos de la Universidad.

Tercera Disposición Final. Los estudiantes de la UNACH que se matriculen en los cursos del Ciclo Vacacional 2023, podrán regularizar su matrícula del semestre académico 2013-i en el SIGA-Web, el primer día lunes posterior a la culminación del Ciclo Vacacional 2023.



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

ANEXOS

ANEXO 1

**FORMATO DE INSCRIPCIÓN
 CURSO VACACIONAL 2023**

Señor(a):

Subcoordinador de la Escuela Profesional de

Teniendo conocimiento del reglamento de curso vacacional, los abajo firmantes solicitamos la apertura de la siguiente asignatura:

Facultad:

Escuela Profesional:

Asignatura:

Ciclo:

N°	Código	Ap. paterno	Ap. Materno	Nombres	DNI	N° Celular	Firma
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							



ANEXO 2

CARTA DE COMPROMISO

Chota, de febrero de 2023

Señor(a):

SUBCOORDINADOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

ESCUELA PROFESIONAL DE

Presente.-

Quien suscribe;,
 identificado(a) con DNI N° y Código Universitario N°,
 estudiante de la Escuela Profesional de, al
 haber aceptado matricularme en la asignatura de,
 del ciclo, manifiesto mi compromiso para acatar en forma responsable lo que
 disponga la reglamentación del Curso Vacacional 2023.

Sin otro particular, con respeto me despido.

Atentamente

.....



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CD
"Un sueño hecho realidad"



REGLAMENTO DEL CICLO VACACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"MATRÍCULA DE CICLO VACACIONAL O DE NIVELACIÓN"

Código: PA8900445E

Descripción del procedimiento

Procedimiento en el cual el estudiante solicita llevar una o dos asignaturas en ciclo vacacional que se realiza con fines de nivelación y se desarrolla en un periodo académico intensivo de 02 meses.

Requisitos

- 1.- Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional.
- 2.- Acreditar haber llevado la asignatura correspondiente durante el semestre regular anterior y haber desaprobado la asignatura o acreditar que le falta uno o dos asignaturas para completar el ciclo académico que le corresponde.
- 3.- Voucher de pago por concepto de ciclo vacacional o de nivelación.

Notas:

- 1.- La matrícula de un estudiante sólo puede realizarse en dos asignaturas como máximo.
- 2.- No podrá ser programado como asignatura en ciclo vacacional, las que en su contenido exijan mayor número de horas de práctica especificadas en el plan de estudios correspondientes.

Formularios

Formulario PDF: FUT - UNACH

Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_89_20211113_192539.pdf

Url: http://unach.edu.pe/desarrollo/unach2/images/documentos/FORMATO_UNICO_DE_TRAMITE-UNACH.doc

Canales de atención

Atención Presencial: Sedes de la Entidad
Atención Virtual: mesadepartes@unach.edu.pe
Atención telefónica: 076-351144

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 95.00

Modalidad de pagos

Otras opciones

Agencia Bancaria:
N° de cuenta Banco de la Nación: 00271008910, N° de cuenta Banco Continental: 00110648300100006077

Plazo de atención

10 días hábiles

Calificación del procedimiento

Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Facultad	Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00.
Sede Administrativa	Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00.
Escuela Profesional	Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00.
Escuela Profesional	Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Consulta sobre el procedimiento